



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-228-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las diez y once minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once de referencia, **MI-008-001-01-11**, derivado de la revisión practicada al Proyecto Estudio y Diseño para la Pavimentación de la Carretera Turística del Sur-Tramo Marsella-San Juan del Sur-El Ostional (Longitud 32.28 km), financiado con fondos del Tesoro General de República de Nicaragua-Alivio BID, realizado por la Empresa Consultora Corea y Asociados-CORASCO, S.A. mediante Contrato ES-168-2009, por un monto de Tres millones doscientos trece mil cuatrocientos diez córdobas con 03/100, por el período comprendido del veintitrés de diciembre del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno existente, para determinar el grado potencial de riesgo en la ejecución de la consultoría para el Proyecto Estudio y Diseño de la Ruta Turística del Sur, tramo Marsella-San Juan del Sur- El Ostional, administrado por la Dirección de Preinversión de la División General de Planificación del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-228-13

Transporte e Infraestructura; **b)** Establecer las fuentes de financiamiento y las condiciones definidas para la Consultoría para el Proyecto Estudio y Diseño de la Ruta Turística del Sur, tramo Marsella-San Juan del Sur- El Ostional (Longitud 32.28 kms); **c)** Verificar que el proceso de Licitación, Contratación, Ejecución y Recepción Final del Proyecto, así como el de la Supervisión Interna, se realizó en atención a las condiciones establecidas y en apego a los documentos que sirvieron de base a la contratación y a los términos contratados; **d)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativos y circulares administrativas de la Contraloría General de la República en cuanto a informar sobre las contrataciones mayores de un millón de córdobas, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente, así como de su registro y contabilización en el Sistema Integrado de Gestión Financiero y Auditoría- SIGFA, en relación a los desembolsos para el pago de adelanto, avalúos por pagos de avances en los productos y subproductos presentados por Corea y Asociados-CORASCO-S.A.; **e)** Determinar las vigencias de las Garantías y Seguros establecidas en los Contratos y Acuerdos Suplementarios y; **f)** Determinar responsabilidades a los funcionarios, si las hubiere, por contravenir las Leyes, Decretos y otras disposiciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría a los funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once de referencia, **MI-008-001-01-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada al Proyecto Estudio y Diseño para la Pavimentación de la Carretera Turística del Sur-Tramo Marsella-San Juan del Sur-El Ostional (Longitud 32.28 km), financiado con fondos del Tesoro General de República de Nicaragua-Alivio BID, realizado por la Empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-228-13

Consultora Corea y Asociados-CORASCO, S.A. mediante Contrato ES-168-2009 por un monto de Tres millones doscientos trece mil cuatrocientos diez córdobas con 03/100, por el período comprendido del veintitrés de diciembre del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-